



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA**

|                    |   |
|--------------------|---|
| REFERENCIA:        | <b>VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES</b>  |
| RAD. INT. JUZGADO: | <b>47-570-4089-001-2021-00179-00</b>  |
| DEMANDANTE:        | <b>GRISELIDES RUA RAMOS C.C. N° 57.349.427 en representación del menor LEUWIS YESID ROMO RUA.</b> |
| DEMANDADO:         | <b>EDWIN MANUEL ROMO JUBINAO C.C. N° 85.458.107</b>   |
| FECHA :            | <b>14 DE DICIEMBRE DE 2021</b>  |

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, y en atención a la solicitud elevada por las partes de manera conjunta, en la cual se le informa a este despacho, que, en el presente proceso, en razón a un acuerdo extraprocésal, se configuraría el pago total de la obligación, quedando solo pendiente de pago al acreedor las sumas contenidas en depósitos judiciales constituidos dentro del proceso a favor del demandante; los cuales solicitan sean pagados al demandante y que los títulos adicionales que se lleguen a constituir se paguen al demandado.

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes, y dado que con los títulos judiciales de los que se pide pago, la obligación quedaría saldada en su totalidad, según lo han expresado las partes, este despacho accederá a lo planteado, y por configurarse los requisitos establecidos en el Art. 461 del C.G.P.

Como consecuencias de lo anterior este dispensador judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** donde figura como demandante GRISELIDES RUA RAMOS y demandado EDWIN MANUEL ROMO JUBINAO, por lo considerado en la parte motiva de éste proveído y de conformidad a lo establecido en el Art. 461, del C.G.P.-

**SEGUNDO: PAGAR** los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso de la referencia en favor de la parte demandante.

En caso de existir títulos judiciales adicionales a los actuales, entréguese los títulos Judiciales a la parte demandada.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2021 proferido por este despacho, comunicadas mediante oficio 0281 del 26 de octubre de 2021.

Ofíciase por secretaria a las autoridades encargadas de realizar tal



levantamiento.

**CUARTO:** Contra esta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser presentado dentro del término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ARCHIVASE** este proceso y déjese las constancias de rigor en los libros, en caso de no ser objeto de recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*